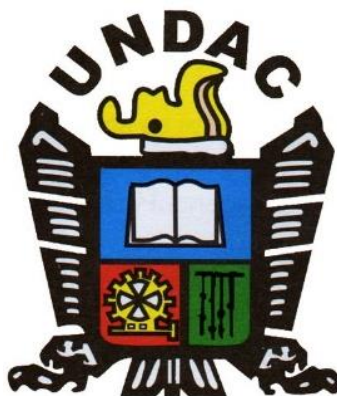


**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**  
**CEU – UNDAC**



**LEY UNIVERSITARIA N° 30220**

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES  
UNIVERSITARIAS Y CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE  
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES  
CARRIÓN**



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y  
CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**MARCO LEGAL**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento, constituye un instrumento normativo de los procesos electorales en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; como tal, contiene normas, procedimientos, funciones, atribuciones y competencias, para el funcionamiento y operación del Comité Electoral Universitario, para la elección de las autoridades universitarias y la constitución de los Órganos de Gobierno de la universidad y tiene como marco legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto reformado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución N° 022-2016-UNDAC-A.U.
- Ley Orgánica de Elecciones N° 26859
- Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE
- Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/DC.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento emana del mandato de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Reformado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, los cuales norman y regulan el proceso de elecciones para: Asamblea Universitaria, Rector, Vice Rectores, Consejos de Facultad, Decanos, Director de Post Grado, Consejos de Filiales, Directores Generales de Filiales y representación estudiantil ante los diferentes Órganos de Gobierno.

**CAPITULO II**

**DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 3°.-** El Comité Electoral Universitario 2017-2018 de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (CEU-UNDAC) es la máxima autoridad en materia electoral y funciona en forma autónoma, y sus decisiones son dentro de lo normado por el presente Reglamento y de las normas legales vigentes.

**Artículo 4°.-** Los miembros del Comité Electoral Universitario son elegidos por la Asamblea Universitaria, en concordancia con el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 85° del Estatuto de la UNDAC. El Comité Electoral está conformado de la siguiente manera:

- a. Tres (03) Docentes Principales Titulares y un (01) suplente;
- b. Dos (02) Docentes Asociados Titulares y un (01) suplente;
- c. Un (01) Docente Auxiliar Titular y un (01) suplente; y



d. Tres (03) Representantes Estudiantiles Titulares y (01) suplente.

**Artículo 5°.-** El Comité Electoral Universitario 2017-2018 de la UNDAC comprende los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero; elegidos por y entre sus miembros. Los demás miembros titulares asumen las funciones de vocales.

**Artículo 6°.-** El Comité Electoral Universitario 2017-2018, para su instalación y funcionamiento requiere que el quórum esté conformado por la mitad más uno de sus miembros hábiles. Son miembros hábiles todos aquellos que han sido elegidos como titulares por la Asamblea Universitaria. En caso de vacancia de uno o varios de los integrantes se incorporará a los suplentes

En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en ellos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Comité Electoral.

**Artículo 7°.-** Las resoluciones que el Comité Electoral Universitario 2017-2018 emita en ejercicio de sus funciones, serán obligatoriamente cumplidas por todos los integrantes de la comunidad universitaria de la UNDAC, bajo responsabilidad.

**Artículo 8°.-** Son funciones y atribuciones del Comité Electoral Universitario 2017-2018 de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (CEU-UNDAC):

- a) Planificar, organizar, conducir y controlar el proceso democrático para elegir a los representantes ante los Órganos de Gobierno y Autoridades de la Universidad, tales como:
  - Asamblea Universitaria
  - Rector
  - Vicerrector Académico
  - Vicerrector de Investigación
  - Consejos de Facultad
  - Decanos
  - Director de la Escuela de Post Grado
  - Consejos de Filiales
  - Directores Generales de Filiales
  - Tercio Estudiantil (Pre Grado y Post Grado)
- b) Elaborar el Reglamento General de Elecciones y el Cronograma respectivo, los mismos que serán elevados al Consejo Universitario para su conocimiento y legalización. Asimismo, el Reglamento y Cronograma se remitirán a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su conocimiento y los fines consiguientes.
- c) Formular y aprobar su presupuesto, el cuadro de necesidades y administrar adecuadamente los fondos que la UNDAC le asigne;
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas generales y específicas establecidas en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria No. 30220 y en concordancia con el Estatuto Reformado de la UNDAC;
- e) Realizar la convocatoria a las Elecciones Generales para el nombramiento de los representantes ante los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el Estatuto Reformado de la UNDAC;



- f) Diseñar y elaborar los formularios e impresos que se requieran para el proceso electoral;
- g) Promover la difusión del proceso electoral en concordancia con el inciso b.6), del Artículo 85° del Estatuto de la UNDAC, encargándose a la Oficina de Relaciones Públicas UNDAC para su publicación bajo responsabilidad;
- h) Disponer la inscripción de las listas de candidatos a los diferentes órganos de gobierno de docentes y alumnos, así como para las autoridades de los diferentes niveles académicos y administrativos de la UNDAC;
- i) Aprobar el Padrón Electoral en base a la información que proporcionen la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Informática y Estadística;
- j) Expedir a los personeros de las agrupaciones participantes en el proceso electoral las credenciales oficiales, para lo cual el presidente de cada una de ellas deberá acreditar a sus correspondientes personeros titular y suplente;
- k) Disponer la publicación de las listas de candidatos inscritas de acuerdo al cronograma oficial de elecciones, así como las listas de los candidatos aptos para el acto de sufragio;
- l) Determinar la ubicación de las listas de candidatos, en las cédulas y documentos de difusión, acto que se efectuará por sorteo en presencia de los personeros de cada agrupación. La ausencia de algún personero no invalida dicho sorteo;
- m) Designar por sorteo a los miembros de mesa, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VII del presente Reglamento.
- n) Efectuar el cómputo general de los votos emitidos, según los resultados que arrojen las actas de escrutinio de cada mesa de sufragio, según lo dispuesto por el Capítulo VIII del presente Reglamento;
- o) Realizar en acto público la proclamación de los candidatos ganadores de las elecciones, expidiendo las correspondientes credenciales conforme a Ley;
- p) Resolver mediante resoluciones las impugnaciones y reclamos que se interpongan contra las listas inscritas, actas y resultados del escrutinio realizado y otros del proceso electoral;
- q) Declarar la nulidad de las elecciones, cuando se ocasionen las causales que se señalan en el Capítulo IX del presente Reglamento;
- r) Mantener en orden y actualizado el archivo de la documentación del proceso electoral, de acuerdo con un sistema previamente establecido;
- s) Informar al Consejo Universitario sobre los resultados del proceso electoral, en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles de concluido dicho proceso, bajo responsabilidad del comité para su reconocimiento y legalización a través de una resolución; y
- t) Entregar su cargo, los archivos, bienes y enseres correspondientes al Comité Electoral que lo remplace legalmente nombrado.

**Artículo 9°.-** Todos los acuerdos del Comité Electoral Universitario 2017-2018, para ser válidos, deberán contar con la aprobación del quórum reglamentario, en caso de empate,



el Presidente tiene la potestad dirimente. Dichos acuerdos deberán ser asentados en el libro de actas correspondiente.

**Artículo 10°.-** Para el normal cumplimiento de sus funciones el Comité Electoral Universitario 2017-2018 de la UNDAC, deberá contar con el apoyo del personal, instalaciones y equipos de las unidades académicas y administrativas de la Universidad, incluyendo el sistema de seguridad y toda medida preventiva. Para tal fin se realizarán las coordinaciones necesarias con las autoridades de la Universidad, quienes brindarán el apoyo logístico correspondiente, bajo responsabilidad.

## CAPÍTULO I I I

### COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 11°.-** En concordancia con el artículo 55° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y el artículo 56° de la Ley Universitaria N° 30220; la **Asamblea Universitaria** se encuentra conformada por los miembros natos y los miembros supernumerarios, y está constituida de la siguiente manera:

- a) El Rector, quien la preside
- b) Los Vicerrectores;
- c) Los Decanos de las Facultades;
- d) El Director de la Escuela de Post Grado;
- e) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número de treinta (30) es decir el doble de las autoridades universitarias quince (15), haciendo un total de cuarenta y cinco (45); serán elegidas por un periodo de tres (3) años. Distribuidos de la siguiente manera:
  - e.1 Docentes Principales; en número de quince (15) 50%
  - e.2 Docentes Asociados; en número de nueve (09) 30%
  - e.3 Docentes Auxiliares; en número de seis (06) 20%
- f) Los representantes de los estudiantes, en número de veintidós (22), equivalente al tercio del total de los miembros de la Asamblea, debiendo elegirse a diecisiete (17) de Pre-Grado y cinco (05) de Post-Grado, por un periodo de un (1) año, con voz y voto;
- g) El representante uno (01) de los graduados, con voz y voto, por un periodo de dos (2) años; y
- h) Son miembros supernumerarios de la Asamblea Universitaria: El Secretario General de la Universidad, como relator; el Director General de Administración; el Asesor Legal, un representante del gremio de docentes, un representante del gremio de los trabajadores no docentes, el Presidente de la Federación de Estudiantes y los Directores Generales de las Filiales. La participación de los miembros supernumerarios en el pleno, es con voz y sin voto.

**Artículo 12°.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220, el **Consejo Universitario** se encuentra conformado por doce (12) miembros natos y doce (12) supernumerarios, está constituido de la siguiente manera:



- a. El Rector, quien lo preside;
- b. Los vicerrectores;
- c. Tres(3) de decanos, elegidos por y entre ellos, con una alternancia rotativa mensual;
- d. El Director de la Escuela de Postgrado;
- e. Los representantes de los estudiantes regulares (Pre Grado), en número de cuatro (4), equivalente al tercio (1/3) del total de los miembros del Consejo Universitario cuyo periodo es de un (01) año.
- f. El representante uno (1) de los graduados con voz y voto elegido por dos (2) años;
- g. Los integrantes supernumerarios, conformados por: El Secretario General de la Universidad como relator; el Director General de Administración; el Asesor Legal, un representante del gremio de docentes, un representante del gremio de los trabajadores no docentes; el Presidente de la Federación de Estudiantes y los Directores Generales de las Filiales. Su participación en el pleno es con voz y sin voto.

**Artículo 13°.-** En concordancia con el artículo 72° del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y el artículo 67° de la Ley Universitaria N° 30220, **el Consejo de Facultad** se encuentra conformado de la siguiente manera:

- a. El Decano, quien lo preside;
- b. Los representantes de los docentes ordinarios en un máximo de doce (12): seis (6) principales, cuatro (4) asociados y dos (2) auxiliares; y un mínimo de seis (6): tres (3) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar si hubiera, elegidos por un periodo de tres (03) años. No podrán ser reelegidos para un periodo inmediato;
- c. Los representantes de los estudiantes regulares, equivalente al tercio de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior en el orden de méritos académicos y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El período de su elección es por un (01) año por voto universal. No podrán ser reelegidos para un periodo inmediato; y
- d. Son miembros supernumerarios del Consejo de Facultad: Un (1) representante de los graduados, elegido por dos (02) años. Los directores de escuelas profesionales, departamentos, institutos especializados, directores de filiales, administradores de los centros experimentales y centros de producción, su participación es con voz y sin voto.

**Artículo 14°.-** De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 80° del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, **el Consejo de Filial** está integrado por:

- a. El Director General quien lo preside, su elección es por votación universal, personal obligatoria y secreta, y el período de su elección es por dos (02) años;
- b. Los Miembros del Consejo, como máximo cinco (5) Docentes ordinarios: dos (2) principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar, y un mínimo de cuatro (4): un (1) principal, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, elegidos por un periodo de dos (02) años;
- c. Los representantes estudiantiles a los cuales les corresponde un número equivalente al tercio estudiantil; en el caso de máximo tres (03) estudiantes y mínimo dos (02) estudiantes; Por un periodo de un (01) año.
- d. Como miembros supernumerarios se consideran a los siguientes: Un (1) representante de los graduados, elegido por dos (2) años, los directores de escuelas profesionales,



institutos especializados, director de la Unidad de Postgrado y administradores de los centros experimentales, delegado de docente y administrativo, su participación es con voz y sin voto; y

**Artículo 15°.-** En concordancia con el artículo 61° del Estatuto de la UNDAC, el Rector es el personero y el representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto de la UNDAC. Su elección es por un periodo de cinco (05) años. De acuerdo con el artículo 66° de la Ley N° 30220, su elección se realiza por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

**Artículo 16°.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 65° del Estatuto de la UNDAC, la Universidad cuenta con dos (2) vicerrectores: Académico y de Investigación. Los vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (05) años bajo las mismas condiciones establecidas para el Rector. Está prohibida la reelección inmediata y la participación en lista alguna.

**Artículo 17°.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 73° del Estatuto de la UNDAC, el Decano es la máxima autoridad de gobierno en su facultad, representa a ésta ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria N° 30220. Es elegido por un período de cuatro (04) años. De acuerdo con el artículo 68° de la Ley N° 30220, es elegido por los docentes y alumnos de su facultad. No hay reelección inmediata.

**Artículo 18°.-** En concordancia con el artículo 81° del Estatuto de la UNDAC, el Director General es la máxima autoridad de gobierno de la filial, y representa a ésta ante el Consejo de Facultad, Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por los docentes y alumnos de su filial, por un período de dos (2) años y no hay reelección inmediata.

**Artículo 19°.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 27° del Estatuto de la UNDAC, el Director de la Escuela de Postgrado es la máxima autoridad en dicha Escuela, es miembro de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario. Es elegido por un período de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata. Será elegido por votación universal, secreta, directa y ponderada por los docentes ordinarios adscritos a las unidades de Post Grado de las diferentes facultades y estudiantes matriculados en la Escuela de Post Grado. A los docentes le corresponde dos tercios (2/3) de la votación, a los estudiantes un tercio (1/3) de la votación.

**Artículo 20°.-** Tienen derecho a elegir a la Representación Docente, los docentes ordinarios de cada Facultad y filiales. No están obligados aquellos docentes que se encuentran haciendo uso de licencia con o sin goce de haber por diferentes razones.

**Artículo 21°.-** En caso de producirse vacancias en la representación de los docentes de la misma categoría y la representación estudiantil ante los órganos de gobierno, para completar el período legal correspondiente, se elegirá dos (02) suplentes en cada categoría, dos (2) suplentes en estudiantes de pre grado, en cada órgano de gobierno pertinente.

**Artículo 22°.-** Existe incompatibilidad para la elección de los miembros de los diferentes órganos de gobierno de la UNDAC, cuando:





- a) En la representación estudiantil, los estudiantes que a la vez son docentes de la UNDAC;
- b) En la representación de los docentes, que a la vez son estudiantes de la UNDAC; y
- c) Los docentes que se encuentran con licencia por diferentes motivos.

**Artículo 23°.-** Los estudiantes ordinarios matriculados tienen derecho a elegir a sus representantes ante los órganos de gobierno y autoridades, como corresponde de acuerdo a lo siguiente:

- a) Asamblea Universitaria, todos los estudiantes de pre y post grado;
- b) Consejo Universitario, todos los estudiantes de pre y post grado;
- c) Rector y Vice Rectores, todos los estudiantes de pre y post grado;
- d) Consejos de Facultad, todos los estudiantes de su respectiva Facultad;
- e) Decanos, todos los estudiantes de su respectiva Facultad;
- f) Director de la Escuela de Postgrado, todos los estudiantes de post grado; y
- g) Consejos de Filiales, todos los estudiantes de su respectiva filial.
- h) Directores Generales de Filiales, todos los estudiantes de su respectiva filial.

## CAPITULO I V

### DE LOS REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS

**Artículo 24°.-** En concordancia con el artículo 62° del Estatuto de la UNDAC y el artículo 61° de la Ley Universitaria N° 30220; para ser elegido **Rector**, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia legalizada del DNI;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría;
- c. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, acreditado con una constancia expedida por la universidad donde realizó sus estudios. Asimismo, dicho grado deberá estar consignado y reconocido por la SUNEDU.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Acreditado con un certificado de antecedentes judiciales o declaración jurada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, acreditado con la respectiva constancia o una declaración jurada; y
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con una declaración jurada.

**Artículo 25°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66° del Estatuto de la UNDAC y el artículo 64° de la Ley Universitaria N° 30220, para ser **Vicerrector** se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

**Artículo 26°.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 74° del Estatuto de la UNDAC y el artículo 69° de la Ley Universitaria N° 30220; para ser elegido **Decano**, se requiere:





- a. Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia legalizada del DNI;
- b. Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría;
- g. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, acreditado con una constancia expedida por la universidad donde realizó sus estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional. Asimismo, dicho grado deberá estar consignado y reconocido por la SUNEDU.
- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Acreditado con un certificado de antecedentes judiciales o declaración jurada;
- d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, acreditado con la constancia correspondiente o una declaración jurada; y
- e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Acreditado con una declaración jurada.

**Artículo 27°.-** En concordancia con el artículo 82° del Estatuto de la UNDAC, para ser elegido **Director de Filial**, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia legalizada del DNI;
- b. Ser docente ordinario principal o asociado, con no menos de dos (2) años en la categoría;
- c. Tener grado de doctor o maestro, el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales, acreditando con una constancia expedida por la universidad donde realizó sus estudios. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional;
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Acreditado con un certificado de antecedentes judiciales o declaración jurada;
- f. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, acreditado con la constancia pertinente o una declaración jurada; y
- g. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Acreditado con una declaración jurada.

**Artículo 28°.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 27° del Estatuto de la UNDAC, para ser elegido como **Director de la Escuela de Post Grado** se requiere:

- a. Ser docente ordinario principal con no menos de cinco (5) años en la categoría; y
- b. Tener el grado del doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, acreditado con una constancia expedida por la universidad donde realizó sus estudios.
- c. Cumplir con los demás requisitos exigidos para el cargo de decano;

**Artículo 29°.-** Para la elección de los docentes como miembros de los diferentes órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad y Consejo de Filial), los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia legalizada del DNI;
- b. Ser docente ordinario, en su respectiva categoría; y
- c. Acreditar su condición de ordinario y categoría con constancia expedida por la Oficina de Escalafón de la UNDAC.

**Artículo 30°.-** En concordancia con el artículo 135° del Estatuto de la UNDAC, para la elección de los estudiantes como miembros de los diferentes órganos de gobiernos (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Filial), los candidatos deben reunir lo siguiente:

- a. Ser estudiante regular en la Universidad;
- b. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico;
- c. Tener treinta y seis (36) créditos aprobados para pre grado y un ciclo aprobado para post grado, acreditado con el documento de record académico;
- d. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, acreditado con una declaración jurada;
- e. No ser estudiante de una segunda profesión;
- f. No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad de acuerdo a la verificación respectiva por los órganos pertinentes;
- g. No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la Ley;
- h. Los candidatos para representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente;
- i. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno;
- j. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 31°.-** El CEU-UNDAC, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, convocará a Elecciones Generales, previo conocimiento y legalización por el Consejo Universitario de la UNDAC y con conocimiento de la SUNEDU y la ONPE, mediante avisos publicados en los diferentes medios de comunicación, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. Los avisos comprenderán:

- a) Denominación y número a plazas jerárquicas a cubrirse de los diferentes órganos de gobierno.
- b) Cronograma Electoral
- c) Lugar de las inscripciones e informes.

**Artículo 32°.-** El CEU - UNDAC publicará a través de la página Web de la UNDAC, los siguientes documentos:

- a) Reglamento General de Elecciones;
- b) Aviso de convocatoria;



- c) Cronograma electoral;
- d) Padrón electoral de docentes;
- e) Padrón electoral de los estudiantes de pregrado y post grado;
- f) Resoluciones de aprobación de las listas de candidatos aptos para el sufragio; y
- g) Resoluciones de desaprobación de listas inscritas, las diferentes causales.

**Artículo 33°.-** Para la conformación de las listas a los diferentes órganos de gobierno deberá tenerse en cuenta, lo siguiente:

- a) Para la Asamblea Universitaria, las facultades deberán estar representadas por lo menos por un docente en cualquier categoría;
- b) Para los Consejos de Facultad, por lo menos debe haber un representante docente de cada Escuela Profesional en cualquier categoría;
- c) Para los Consejos de Filial, debe haber un representante docente de diferentes Escuelas Profesionales en cualquier categoría;
- d) El tercio estudiantil de Pre Grado, para la elección de miembros de la Asamblea Universitaria, estará representado por estudiantes de las facultades;
- e) El tercio estudiantil de Pre Grado, para la elección de los representantes ante el Consejo Universitario, será de diferentes facultades;
- f) El tercio estudiantil de Pre Grado, para la elección de los consejos de facultad, estará representado por estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales con que cuenta la Facultad.

## CAPÍTULO V I

### DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

**Artículo 34°.-** Efectuada la Convocatoria Pública a Elecciones Generales, el CEU-UNDAC abrirá un registro de inscripción de candidatos y listas para representantes ante los órganos de gobierno y autoridades universitarias de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNDAC.

**Artículo 35°.-** Los personeros de las agrupaciones de docentes que participan en el proceso electoral se acreditarán con un documento expedido por su agrupación y con su DNI. El CEU-UNDAC le otorgará la credencial oficial respectiva.

**Artículo 36°.-** Para ser personero de la lista de candidatos de estudiantes se requiere ser estudiante regular y presentar copia de su DNI. El CEU-UNDAC le otorgará la credencial oficial respectiva.

**Artículo 37°.-** Para los efectos de inscripción el CEU-UNDAC entregará a los personeros una carpeta la misma que contendrá los formatos a utilizarse en el proceso de inscripción. La carpeta contendrá los formatos diseñados para cada órgano de gobierno o autoridad.

**Artículo 38°.-** En concordancia con el Artículo 85° inciso b.2, del Estatuto de la UNDAC y artículo 72° párrafo 3, de la Ley Universitaria 30220, la presentación de las listas de los candidatos para los diferentes Órganos de Gobierno, se aplica el sistema de lista completa, las cuales deben ser inscritas ante el Comité Electoral a través de su personero.



**Artículo 39°.-** La lista de los candidatos de docentes por categoría a los diferentes Órganos de Gobierno, debe cumplir con presentar: solicitud, ficha de inscripción, declaración jurada de no participar en otra agrupación dentro del mismo proceso, copia legalizada o fedateada del DNI, los documentos señalados en el Capítulo IV de los requisitos, presentar ante el CEU-UNDAC a través de su personero.

**Artículo 40°.-** Las listas de candidatos a la representación estudiantil de Pre Grado y Post Grado a los diferentes Órganos de Gobierno, debe cumplir con presentar: solicitud, ficha de inscripción, declaración jurada de no participar en otra agrupación, copia simple del DNI o Carné, Record de notas, los documentos señalados en el Capítulo IV de los requisitos, presentar ante el CEU-UNDAC a través de su personero.

**Artículo 41°.-** El CEU-UNDAC de acuerdo al cronograma electoral, publicará las listas inscritas en lugares establecidos para el efecto y difundirá por los medios de comunicación social y pagina web. No hay inscripción extemporánea por ningún motivo.

**Artículo 42°.-** En caso de presentarse impugnaciones, éstas deberán ser presentadas por los personeros en la Secretaría del CEU-UNDAC de acuerdo al Cronograma Electoral establecido y serán interpuestas por escrito, adjuntando las pruebas pertinentes o indicando con precisión el medio probatorio en el que se amparan y el correspondiente pago por derecho de impugnación, equivalente al 1% de una UIT, el pago se efectuará en la Secretaría del CEU-UNDAC.

**Artículo 43°.-** Presentadas las impugnaciones, el CEU-UNDAC en presencia de los personeros resolverá dentro del plazo establecido por el cronograma respectivo, expidiendo la resolución correspondiente. Caso contrario se dará por habilitada la candidatura. La ausencia de uno o más de los personeros no invalida el acto resolutive.

**Artículo 44°.-** Una vez concluido el proceso de absolución de impugnaciones y depuración de listas, el CEU-UNDAC publicará la relación de candidatos aptos para el acto de sufragio, de acuerdo al cronograma establecido y en los lugares previamente destinados.

**Artículo 45°.-** El lugar de inscripción de listas y/o candidatos será en la Oficina del CEU-UNDAC, ubicado en el 1er. Nivel de Informática y Estadística (Antes Oficina de Producción) San Juan Cerro de Pasco. Por ninguna razón se admitirá inscripciones en lugares distintos al señalado en el presente artículo.

## CAPITULO V I I

### DEL SUFRAGIO

**Artículo 46°.-** El sufragio es obligatorio en todos los estamentos de la UNDAC, y se llevará a cabo en los lugares, fechas y horas señaladas según el Cronograma Electoral, siendo el voto personal, obligatorio, directo y secreto en un solo acto.

**Artículo 47°.-** El CEU-UNDAC determinará la cantidad de mesas de sufragio y los centros de votación, en función del número de votantes que figure en los padrones electorales tanto de docentes como de estudiantes.

**Artículo 48°.-** El CEU-UNDAC determinará el color, papel, peso, contenido y calidad de impresión de la cédula de sufragio. La cedula de sufragio deberá contener lo siguiente:

- a) Un recuadro con logo y nombre de la agrupación y/o un recuadro con logo y nombre de candidato; y



b) Espacio para la firma del presidente, secretario y personeros de las listas

**Artículo 49°.-** El ingreso a la ciudad Universitaria, el día de las elecciones estudiantiles, será restringido de acuerdo a las disposiciones del CEU-UNDAC.

**Artículo 50°.-** La conformación de las mesas de sufragio será por sorteo, el mismo que lo realizará el CEU-UNDAC de la siguiente manera:

- a) Para elección de docentes: Dos (2) docentes titulares y un (1) suplente; y
- b) Para elección de estudiantes: Dos (2) docentes titulares y un (1) docente suplente, un (1) alumno titular y un (1) alumno suplente.

**Artículo 51°.-** Los miembros de mesa deberán concurrir a los centros de votación, con una (1) hora de anticipación a la hora de inicio, a fin de instalar las mesas e iniciar el acto de sufragio sin inconvenientes.

**Artículo 52°.-** Una vez constada la presencia de los miembros de mesa, procederán a la instalación de la misma con la redacción del acta en el formulario correspondiente.

Si falta uno o más miembros titulares de mesas, éstos serán reemplazados por los suplentes, y en caso de la ausencia de suplentes, se designará como miembros de mesa a los sufragantes que se encuentren a la espera del acto de sufragio.

**Artículo 53°.-** Ningún candidato inscrito, ni sus personeros, pueden figurar como miembros de las mesas de sufragio.

**Artículo 54°.-** El CEU-UNDAC, dispondrá que antes del inicio del acto de sufragio, cada una de las mesas sean implementadas con los enseres y material informativo, tales como:

- a) Número de mesa;
- b) Nómina de votantes;
- c) Cartel de candidatos;
- d) Mobiliario para los miembros de mesa; y
- e) Cámara secreta.

**Artículo 55°.-** Antes del inicio del sufragio el Presidente de mesa recibirá del CEU-UNDAC los materiales de votación:

- a) El padrón de electores;
- b) Acta de instalación;
- c) Cédulas de sufragio;
- d) Acta de Escrutinio;
- e) Hoja de asistencia de los miembros de mesa; y
- f) Ánfora, bolígrafo, plumón y tampón.

**Artículo 56°.-** Una vez constatada la conformidad del material electoral se dará inicio el acto de sufragio, previamente firmado las cédulas de sufragio por el presidente de mesa, debiéndose levantar el acta en el formulario correspondiente.

**Artículo 57°.-** Los electores se apersonarán a las mesas de sufragio por orden de llegada identificándose con su respectivo documento. En el caso de estudiantes será con el Carné Universitario, Ficha de Matrícula actualizada o DNI. Cada elector recibirá del presidente de



mesa la cédula de sufragio y se dirigirá a la cámara secreta en donde marcará con un aspa (x) o cruz (+) en el recuadro de su preferencia. Luego depositará su voto en el ánfora correspondiente y firmará el padrón electoral.

**Artículo 58°.-** El orden que se dé a las listas en las cédulas de sufragio será por sorteo en sesión del Comité Electoral Universitario, con asistencia de los personeros debidamente acreditados; la inasistencia de los personeros no invalida el acto del sorteo.

**Artículo 59°.-** En las mesas de sufragio, los personeros de las listas debidamente acreditados, podrán participar en calidad de observadores, sin ningún derecho a interferir el trabajo de los miembros de mesa nombrados por el CEU-UNDAC.

**Artículo 60°.-** La votación para la representación de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, fuera de la ciudad de Cerro de Pasco, se realizará en su Filial, debiendo regirse estrictamente por el presente Reglamento. Las actas electorales con los resultados obtenidos en dichas filiales, serán remitidas al local central del CEU-UNDAC en un plazo máximo de 24 horas para su consolidación y publicación respectiva.

**Artículo 61°.-** La votación no puede interrumpirse, por ningún motivo, salvo casos de fuerza mayor (desastres naturales) y derivados de hechos humanos malintencionados que alteren el normal desarrollo del acto de sufragio.

**Artículo 62°.-** Para evitar el deterioro innecesario de las instalaciones de la UNDAC durante el proceso electoral y normar el uso de publicidad, el Comité Electoral lo reglamenta en la siguiente forma:

- a) Está permitida la propaganda radial, televisiva, páginas web, correo electrónico, volantes, afiches, banderolas, pancartas y demás publicaciones, en los que se expongan programas y propuestas de los candidatos o de las listas participantes. Quedando terminantemente prohibido el pintado de propagandas en las paredes de los locales de la institución.
- b) La propaganda debe contener básicamente:
  - El o los nombres de los candidatos.
  - El número de lista asignado por el Comité Electoral
  - Las propuestas de su plan de trabajo.
- c) No está permitido realizar propaganda alguna, dentro del local de votación.
- d) La propaganda que los integrantes de las listas participantes finalizará veinticuatro (24) horas antes del día del sufragio.

**Artículo 63°.-** Los docentes ordinarios que son estudiantes de la universidad no podrán sufragar en ambas condiciones, debiendo hacerlo solo como docentes.

## **CAPÍTULO V I I I**

### **DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE GANADORES**

**Artículo 64°.-** Concluido el acto de votación, los miembros de mesa de sufragio procederán al escrutinio en presencia de los personeros, siguiendo el procedimiento que establece el presente Capítulo.



**Artículo 65°.-** El procedimiento del acto de apertura de las ánforas es como sigue:

El presidente de mesa abrirá el ánfora y extenderá las cédulas efectuando su conteo. Luego realizará la confrontación del número de cédulas con el número de votantes que firmaron en el padrón. Cuando el número de cédulas supera el número de sufragantes que han firmado en el padrón, el número de cédulas excedentes serán separados al azar e invalidadas en el acto antes del conteo.

**Artículo 66°.-** Se considera votos nulos o viciados los que presenten alguna señal que identifique al sufragante, los que llevan signos diferentes a los señalados en el presente Reglamento, los que contengan inscripciones no permitidas o que no posean la firma del Presidente de Mesa.

**Artículo 67°.-** Son votos en blanco aquellos que no tengan ninguna marca o inscripción manual en la cedula de sufragio.

**Artículo 68°.-** En concordancia con el artículo 66° de la ley Universitaria N° 30220 y el artículo 71° del estatuto de la UNDAC. Una vez concluido el conteo de los votos emitidos, y habiendo constatado el número de votos válidos, para la determinación del porcentaje de los votos emitidos tanto por los docentes como por los estudiantes, se aplicará la fórmula que se adjunta como anexo y forma parte del presente Reglamento, luego de lo cual se obtendrá el resultado final del escrutinio.

**Artículo 69°.-** Los miembros de las mesas de sufragio levantarán el Acta de Escrutinio con los resultados de la votación, elevando un ejemplar al Comité Electoral Universitario, ONPE y personeros que lo soliciten, luego procederán a destruir las cédulas de sufragio.

**Artículo 70°.-** El resultado del acto de escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisable. El CEU-UNDAC se pronuncia sólo sobre las apelaciones que se interpongan sobre los errores materiales en que se pudiesen haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio. En caso de presentarse cualquier reclamo, éste deberá formularse en el acto de sufragio, con la debida documentación sustentatoria y luego se informará ante el CEU-UNDAC para que éste resuelva en última instancia.

**Artículo 71°.-** Culminado el escrutinio, los miembros de mesa remitirán al CEU-UNDAC las actas, ánforas y los padrones respectivos, para su correspondiente consolidación y archivo permanente.

**Artículo 72°.-** La elección de Rector, Vice Rectores, Director de Post Grado y Decanos es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

**Artículo 73°.-** La elección de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad y Consejo de Filial es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

**Artículo 74°.-** La elección de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad y Consejo de Filiales válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el mayor número de votos.

**Artículo 75°.-** En caso de vacancia estas serán cubiertas por los suplentes de la lista ganadora según sea el caso.





**Artículo 76°.-** El CEU-UNDAC, dará a conocer los resultados de cada elección al Consejo Universitario y la SUNEDU, a Relaciones Públicas para su difusión y en la web Institucional dentro de los tres (3) días hábiles de concluido el proceso electoral.

## CAPÍTULO IX

### NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Artículo 77°.-** El CEU-UNDAC podrá declarar la nulidad de las elecciones de docentes y/o estudiantes realizados en la mesa de sufragio, en todo o en parte; en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado, siempre que tal hecho careciera de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho al sufragio;
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar los votos a favor de una lista;
- c) Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior debidamente demostrado; y
- d) Cuando se compruebe que los miembros de la mesa de sufragio hayan admitido votos de electores que no figuran en los padrones o cuando no hubieran admitido votos de electores que figuraban en el padrón oficial.

**Artículo 79°.-** El CEU-UNDAC declarará la nulidad total del proceso electoral cuando comprueba actos de violencia contra las ánforas de votación que supera los 2/3 del total de ánforas del proceso electoral.

## CAPÍTULO X

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 80°.-** De conformidad con lo que establece el Estatuto de la UNDAC y la Ley Universitaria N° 30220, la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria de la UNDAC en los actos electorales constituye un derecho y un deber, por lo que el voto es obligatorio, excepto los casos de impedimento físico u otra causa debidamente comprobada ante el Comité Electoral, por lo que su incumplimiento ocasiona las responsabilidades y sanciones de acuerdo a Ley.

**Artículo 81°.-** Los docentes, estudiantes de pre y post grado que injustificadamente no presidan y/o integren las mesas de sufragio habiendo sido elegidos por sorteo para ello o que no voten en las elecciones para los órganos de gobierno serán sancionados económicamente de acuerdo al siguiente monto:

- a) Con la suma de Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00) a los docentes que serán descontados de sus haberes y con cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.40.00) a los estudiantes de Pre y Post Grado, como multa por no concurrir a sufragar, la misma que se hará efectivo antes de la matrícula siguiente;
- b) Docentes que interfieran al derecho de sufragio de los estudiantes de Pre Grado al realizar viajes de estudios, comisiones oficiales y otros a docentes y estudiantes en los



días programados de elecciones, serán sancionados con una multa equivalente a dos días de su haber mensual; y

- c) En el caso de los miembros de mesa que no cumplan con su deber, las sanciones a aplicarse serán equivalentes al doble de las multas determinadas para los electores comunes.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** El CEU-UNDAC solicitará a las respectivas dependencias, los padrones de docentes ordinarios, docentes adscritos a las unidades de Post Grado, estudiantes de pre y post grado matriculados en las correspondientes unidades académicas de la UNDAC, quienes proveerán lo solicitado bajo responsabilidad, con una anticipación de veinte (20) días al acto de sufragio, para luego ser declarado como Padrón Electoral oficial y publicado a través de los medios de comunicación y la página Web de la Universidad.

**SEGUNDA.-** Durante los días de sufragio, quedan prohibidos todos los viajes de estudios, comisiones oficiales, destacados y otros actos, que impidan a los docentes y estudiantes emitir su voto ejerciendo su derecho a elegir y ser elegido.

**TERCERA.-** Para la elección de Rector, Vicerrectores, Decanos y otras autoridades, en caso que sus grados académicos se han obtenido en el extranjero, deberán estar debidamente revalidados, conforme a ley y encontrarse debidamente archivado y foliado en su legajo personal, en la Dirección de Recursos Humanos de la UNDAC.

**CUARTA.-** Si ninguna de las candidaturas logre alcanzar el 50% más uno de los votos válidos, se convocará a una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de veinte (20) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

**QUINTA.-** Los docentes que en la actualidad vienen ocupando cargos en los órganos de gobierno no podrán participar como candidato en el presente proceso bajo ninguna circunstancia.

**SEXTA.-** El cambio de categoría de un docente determinará su cese en la representación que ostente. De la misma forma, en el caso de los docentes que siendo representantes en los diferentes órganos de gobierno y que ejerzan cargos públicos u obtengan licencia por diversos motivos (capacitación, estudios, año sabático, salud etc.) mayores de tres (03) meses, se habilitará al suplente respectivo por el tiempo que falte para culminar el mandato.

**SÉPTIMA.-** Los candidatos para autoridades universitarias presentarán obligatoriamente ante el CEU-UNDAC al momento de inscribirse una copia impresa y en digital de su plan de gobierno.

**OCTAVA.-** En concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Estatuto de la UNDAC, se programará el debate de propuestas de gobierno entre las diferentes listas de candidatos. El candidato que no se presenta al debate será inhabilitado. La organización estará a cargo de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, bajo responsabilidad.

**NOVENA.-** En caso de existir una sola lista de candidatos debe obtener el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, según lo establecido en el artículo 73° y 74° del presente Reglamento.



**DÉCIMA.-** Cualquier acto y/o asunto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, siendo sus fallos inapelables.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los docentes participarán en estas elecciones, con las categorías que ostentan actualmente, es decir, a la fecha de convocatoria a elecciones, habilitado por Consejo Universitario.

**SEGUNDA.-** Los docentes que estén haciendo uso de licencia sin goce de haber por diferentes causales, y los alumnos que estén haciendo prácticas, internados y otras actividades debidamente justificadas, podrán sufragar voluntariamente.

**TERCERA.-** Los docentes que en la actualidad vienen ocupando cargos de confianza y desean inscribirse como candidatos, deberán solicitar licencia ante el Consejo Universitario con cinco (05) días calendarios de anticipación a la inscripción.

**CUARTA.-** En caso que una filial no cuenta con el número mínimo de representantes de una categoría será remplazado por un docente de la categoría que cuenta con un número suficiente de docentes. En el caso de la representación estudiantil le corresponde un tercio (1/3) del número de docentes representantes ante el consejo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.

Cerro de Pasco, setiembre de 2017.



# ANEXO

## FORMULA MATÉMATICA PARA DETERMINAR PORCENTAJES

Fórmula matemática para la determinación del porcentaje para la elección de Rector,  
Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Post Grado y Directores  
Generales de Filiales.

$$\% \text{ de votos obtenidos por lista} = \left[ \frac{2}{3} \left( \frac{VVLD}{VVD} \right) + \frac{1}{3} \left( \frac{VVLE}{VVE} \right) \right] 100$$

Donde:

VVLD = Número de votos válidos de la lista de docentes

VVD = Número total de votos válidos de docentes

VVLE = Número de votos válidos de la lista de estudiantes

VVE = Número total de votos válidos de estudiantes